



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones
Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 – VALLADOLID

Expediente: 20182109

Asunto: Solicitud de medidas de protección del silvar / Resolución

Centro directivo: Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja hacía alusión a la inactividad de la Administración autonómica ante la petición formulada por un ciudadano.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a las Consejerías de Agricultura y Ganadería, y de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, solicitando los informes correspondientes a la problemática que constituye el objeto de la presente queja. Del análisis de la información facilitada por el autor de la queja y los órganos de la Administración implicada que obra en estas dependencias, **se desprenden los siguientes hechos.**

La cuestión objeto de queja hace referencia a la falta de respuesta al escrito presentado por D. XXX ante el Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de León (Reg. entrada Delegación Territorial de León 201810300087544/23-11-18), en el que solicitaba que se adoptasen medidas de protección de una subespecie de árbol frutal, denominado silvar.

En su informe remitido, la Consejería de Agricultura y Ganadería reconoció que se había recibido dicha petición por parte del Servicio Territorial, pero que se había remitido *“al Servicio Territorial de Medio Ambiente de León el día 3 de diciembre de 2018 por estar referido a una especie vegetal que carece de aprovechamiento agrícola en la provincia de León”*.

En consecuencia, esta Procuraduría acordó solicitar información adicional a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente para conocer si se había dado respuesta al peticionario. En su informe, este órgano nos comunicó que, previa consulta a los Servicios centrales, el Servicio Territorial de Medio Ambiente de León había informado, mediante Nota Interior de 21 de febrero de 2019, al Servicio Territorial de Agricultura y



Ganadería de León que *“no tiene atribuidas funciones en materia agronómica con independencia de que se trate de cultivos herbáceos o leñosos como es el caso de la conservación de variedades de árboles frutales”*.

Por lo tanto, de las respuestas remitidas por ambos órganos de la Administración autonómica, se deduce que no se ha dado respuesta a la petición formulada en su día por el Sr. XXX.

A la vista de lo informado, procedemos a ponerle de manifiesto **la argumentación jurídica** en la que se basa la presente Resolución.

Para analizar la presente queja, debemos partir del hecho de que, desde un punto de vista formal, nos encontramos ante un conflicto negativo de competencias, ya que ninguno de los órganos administrativos –Servicios Territoriales de Agricultura y Ganadería, y de Medio Ambiente de León- han considerado que estos fueren los competentes para dar respuesta a la petición de protección del silvar formulada por el Sr. XXX. En consecuencia, se hace necesario determinar cuál es el competente conforme a las normas de atribución de competencias vigentes en la Administración autonómica.

En principio, la solicitud formulada por el Sr. XXX se dirige a solicitar la protección de una *“subespecie de árbol frutal”*, (...).

Teniendo en cuenta lo solicitado por el reclamante, esta Procuraduría considera que esa petición se encuadra más en las competencias de la actualmente denominada Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, que en la Consejería de Fomento y Medio Ambiente. En efecto, el artículo primero del Decreto 24/2019, de 1 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, atribuye a esa Consejería *“planificar, dirigir y ejecutar, en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, la política agraria y de transformación agroalimentaria, las actuaciones de desarrollo rural ligadas a éstas, así como cualquier otra que se le atribuya, delegue o encomiende”*. De igual forma, el artículo 7 a) de esa norma atribuye a la Dirección General de Producción Agropecuaria *“la ordenación y el fomento de las producciones agrícolas y ganaderas mediante la promoción y racionalización de las medidas que se estimen necesarias para el desarrollo de los diversos subsectores”*.

Más concretamente, el artículo 21.1 de la Orden AGR/1189/2019, de 29 de noviembre, por la que se desarrolla la estructura orgánica de los Servicios Centrales de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, atribuye al Servicio de Sanidad y Ordenación Agrícola de esa Dirección General *“las siguientes funciones:*

- a) *La ordenación y promoción de los sistemas de producción sostenible*



para reforzar la protección y defensa sanitaria de los cultivos fomentando la gestión integrada de las plagas agrícolas.

(...)

k) La ordenación, fomento, promoción y racionalización de las producciones vegetales, con el fin de impulsar la mejora de la gestión de explotaciones y su reestructuración productiva orientada al desarrollo de nuevos cultivos.

(...)

m) El apoyo, desarrollo y la coordinación de actividades y programas que promuevan la conservación y mejora de los recursos fitogenéticos”.

De idéntica forma, la Orden EYH/1255/2019, de 5 de diciembre, por la que se desarrolla la estructura orgánica de los Servicios Territoriales de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León, atribuye estas competencias en el ámbito provincial al Área de Producción Agropecuaria, Asociacionismo, Calidad y Cadena Alimentaria (artículo 6), de quien depende la Sección de Sanidad y Producción Vegetal.

En cambio, la finalidad de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, es la protección forestal, y no el fomento de la producción frutícola de una especie arbórea como pretende en su escrito el Sr. XXX. De esta forma, el artículo 2.1 de esa norma define su ámbito de aplicación, al indicar que *“a los efectos de esta Ley, se entiende por monte todo terreno en el que vegetan especies forestales arbóreas, arbustivas, de matorral o herbáceas, sea espontáneamente o procedan de siembra o plantación, siempre que no esté dedicado al cultivo agrícola (el subrayado es nuestro)”*. En la misma línea, el artículo 2.2 c) de esa norma también incluye dentro de los montes a *“los terrenos cuyo cultivo agrícola hubiera sido abandonado por plazo superior a veinte años y que hubieran adquirido signos inequívocos de su estado forestal (el subrayado es nuestro)...”*.

Por lo tanto, esta Procuraduría considera que el órgano competente de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural debería contestar al escrito presentado por el Sr. XXX al ser el órgano competente por los motivos anteriormente expuestos. En dicha respuesta, se le deberá indicar, de manera motivada, si procede o no fomentar la producción frutícola del silvar como solicita, sin que le corresponda a esta Institución enjuiciar o valorar técnicamente la decisión que adopte, en su caso, ese órgano.

En conclusión, con la presente Resolución, esta Procuraduría únicamente pretende que se responda a la petición formulada, dándose cumplimiento así, por la



Administración autonómica, un derecho que la Ley 2/2010, de 11 de marzo, reconoce a los ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 24/2019, de 1 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, en la Orden AGR/1189/2019, de 29 de noviembre, por la que se desarrolla la estructura orgánica de los Servicios Centrales de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, y en la Orden EYH/1255/2019, de 5 de diciembre, por la que se desarrolla la estructura orgánica de los Servicios Territoriales de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León, corresponde al órgano competente la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural responder a la petición formulada en su día por D. XXX (Reg. entrada Delegación Territorial de León 201810300087544/23-11-18), determinando, de manera motivada, si procede o no adoptar medidas de protección a una subespecie de árbol frutal, denominado silvar, existente en la provincia de León.

Asimismo, le comunicamos que se han archivado las actuaciones respecto a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, al no constatar ninguna irregularidad invalidante en su actuación.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural **en el plazo de dos meses**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución. En el caso de que se acepte, se ruega dé traslado, si es posible, a esta Procuraduría para su conocimiento de copia de los actos administrativos que lleve a cabo para cumplir esta Resolución emitida.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López